

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL:**  
Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50  
**FUERA DE LA CAPITAL:**  
Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.  
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 87

Según me comunica el señor Gobernador civil de Cuenca, se halla recogido en la localidad de Rada de Haro, de aquella provincia, un becerro de las señas que a continuación se copian.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerle dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Rada de Haro, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Guadalajara 25 de Junio de 1943. 1548

El Gobernador interino,

**José García Hernández.**

= Señas del semoviente =

Becerro, castaño, de más de cien kilos de peso.  
(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 190

LIBERTAD DE PRECIOS DE MANTEQUILLA  
DE LECHE DE OVEJA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que la mantquilla elaborada con leche de oveja disfrute de libertad de precios, siendo obligatorio, a fin de que no haya confusionismos, que lleve la indicación de «Mantquilla de leche de oveja».

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 19 de Junio de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

Circular núm. 191

SOBRE DISTRIBUCION Y PRECIOS DEL CUPO DEL MES DE JUNIO

Remitido a todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo correspondiente al presente mes de Junio, se observarán en sus precios las siguientes instrucciones:

PRECIOS a cobrar por los almacenistas a los Centros de Distribución y por éstos a las Delegaciones Locales:

ARTICULOS	PRECIO POR KILOGRAMO.—PESETAS		
	Precio oficial	Redondeo	Total precio
Puré 2. <sup>a</sup> clase. ....	1'814	1'151	1'965
Arroz .....	2'75	0'39	3'14
Azúcar terciada. ...	2'870	0'0666	2'9366
Leche condensada..	2'85	—	2'85
Aceite.....	4'77	—	4'77
Manteca.....	9'92	—	9'92
Bacalao .....	7'767	0'011	7'7785
Tocino .....	7'14	—	7'14
Jabón.....	3'304	0'082	3'386
Chocolate.....	7'975	0'175	8'150

Precio por ración al público

ARTICULO	Tipo de ración	Precio de la ración
Puré 2. <sup>a</sup> clase.....	250 gramos.	0'55 pesetas.
Arroz .....	100 »	0'35 »
Azúcar.....	300 »	0'95 »
Azúcar.....	600 »	1'80 »
Leche condensada..	bote.	3'00 »
Aceite.....	0'400 litro.	1'80 »
Jabón.....	250 gramos.	0'95 »
Chocolate.....	100 »	0'85 »

Por hallarse incluido el redondeo centesimal de acuerdo con la ración que se facilita, no podrán ser incrementados, bajo ningún concepto, los anteriores precios.

*Precio por kilogramo al público*

Manteca.....	11'20 pesetas.
Bacalao .....	8'75 »
Tocino. . . . .	8'05 »

**NORMAS PARA SU DISTRIBUCION:**

El puré será distribuido, a razón de 250 gramos por persona, entre las no productoras

*Azúcar.*—Ración de 600 gramos en los pueblos de Jadraque, Molina y Sigüenza. En los restantes pueblos, la ración será de 300 gramos por persona.

*Leche condensada.*—No constituye racionamiento, sino que será facilitado con destino a lactantes, de acuerdo con las normas recibidas de esta Delegación.

*Aceite.*—Ración de tres cuartos de litro por persona y mes en las localidades de Jadraque, Molina y Sigüenza, para cada uno de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y ración de 0,400 litro por persona para cada uno de los meses indicados en los restantes pueblos de la provincia.

*Manteca, bacalao y tocino.*—Será destinado al abastecimiento de obreros eventuales empleados en las faenas de recolección de cereales.

*Jabón.*—Ración de 250 gramos por persona.

*Chocolate.*—Será distribuido a razón de 100 gramos por persona.

Precio del aceite destinado a consumo en las localidades de Jadraque, Molina y Sigüenza:

De almacenista a Centro de Distribución y a detallistas, 4,8063 pesetas el kilogramo, incluidas 0,0363 pesetas de redondeo centesimal. Precio de venta al público, 3,40 pesetas la ración de tres cuartos de litro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 21 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,

**José García Hernández.**

**Circular núm. 194**

*Sobre régimen de envases en la industria textil*

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a instancias del Sindicato Nacional Textil, ha dictado normas relativas al régimen de envases en la Industria Textil, cuyas instrucciones se encuentran en las oficinas de esta Junta Provincial de Precios, a disposición de toda persona interesada que desee informes sobre su aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,

**José García Hernández.**

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**  
**JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

**AVISO**

Habiendo sufrido extravío un resguardo negociable, extendido a favor de doña María Lorente Jiménez, vecina de Mazarete, expedido por el almacén

de Alcolea-Maranchón con fecha 7 de Enero de 1943, por un total de 470 kilos de trigo, se pone en general conocimiento, por si hubiese alguien con derecho a reclamación, se presente en esta Jefatura, para hacerlo valer, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este AVISO, ya que si transcurrido dicho plazo no lo hicieran, se procederá a anular dichos resguardos, extendiendo los oportunos duplicados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 25 de Junio de 1943.—El Jefe provincial, L. Andreu.

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

**Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo**  
**de Guadalajara**

**ANUNCIO**

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se ha interpuesto recurso de plena jurisdicción por el Procurador D. Francisco Gasco, en nombre y representación de D. Mauricio Embid Herranz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón de fecha 18 de Abril último, por el que se formulan cargos contra el recurrente por su actuación como administrador, nombrado para la venta de los productos resinosos procedentes de los montes propiedad de dicha Corporación municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el pleito y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Guadalajara a 21 de Junio de 1943.—El Secretario, José Sánchez Osés.—V.º B.º—El Presidente, Romero. 1542

Don José Sánchez Osés, Secretario interino del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 5 de 1934, interpuesto por el Procurador don Fernando Blánquez Aparicio, en nombre y representación de don Enrique Rianza Martínez, contra el acuerdo adoptado en sesión del día 8 de Diciembre de 1933; por este Tribunal se ha dictado la siguiente

*Sentencia número 12*

Señores:  
Presidente, ilustrísimo señor don César Camargo Marín.  
Magistrados, don Acacio Charrín y Martín Veña y don Antonio de Rojas.  
Vocales, don Federico Tejero Ruiz y don José Fa-goaga Collazo.

En la ciudad de Guadalajara a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto por este Tribunal Contencioso Administrativo el presente recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Blánquez Aparicio, en nombre y representación de don Enrique Rianza Martínez, contra el acuerdo adoptado en sesión del día 18 de Diciembre de 1933 por el Ayuntamiento de Brihuega, considerando interino el nombramiento de Inspector Municipal de Higiene Pecuaria de la expresada villa;

y contra el anuncio de la vacante de la expresada plaza; siendo demandada la Administración y en su nombre el señor Fiscal Abogado del Estado.

Primer resultando: Que la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión de 29 de Noviembre de 1930, acordó anunciar la vacante de Inspector de Higiene Pecuaria que se encontraba en esta situación por dimisión voluntaria de don Esteban Rianza

Palomares, que la desempeñaba; que el anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 147, correspondiente al lunes ocho de diciembre de 1930, una vez remitido con dicho objeto al Gobierno Civil, para la Inspección general de Sanidad Pecuaria y que en sesión extraordinaria de cinco de Febrero del año siguiente o sea el de 1931, previas manifestaciones de su presidente referentes a que la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria que se encontraba vacante había sido anunciada con arreglo a la Ley para su provisión en propiedad mediante concurso y que durante el plazo concedido no se había presentado más instancia que la de don Enrique Riaza Martínez, que estaba interinando la plaza añudida, quien en su instancia alegaba además, como méritos, haber desempeñado en propiedad las de siete pueblos que cita; el Ayuntamiento, una vez enterado por estas manifestaciones los señores asistentes, acordó, por unanimidad, acceder a lo solicitado, nombrando Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria al ya mencionado don Enrique Riaza Martínez, con el disfrute de un sueldo anual de 600 pesetas y expedirle el oportuno nombramiento con la fecha en la sesión que se celebraba, lo que se realizó el mismo día, según diligencia extendida, firmada por el Sr. Alcalde, en la que se hace constar se le entrega la credencial correspondiente al cargo para el que ha sido nombrado y se le posesiona del mismo en dicho acto.

Segundo resultando: Que contra el acuerdo del Ayuntamiento de Brihuega de 8 de Julio de 1933, en el que a propuesta del Concejal Sr. Cepero, se declaró la incompatibilidad del Sr. Riaza para desempeñar el cargo de Concejal; interpuso este último recurso ante la Audiencia Territorial, quien sentenciando en dos de Octubre del año expresado, declaró la improcedencia de la incompatibilidad interesada en el recurso, por considerar aparece acreditado que el recurrente don Enrique Riaza, a partir del 17 de Abril de 1931 en el que se le concedió una licencia de empleo y sueldo en el cargo de Inspector de Higiene que venía desempeñando en el Ayuntamiento de Brihuega, no ha vuelto a ejercer funciones de tal, desde aquella fecha encomendadas interinamente a don Esteban Riaza Palomares, que es quien interviene en todos los actos del referido servicio y percibe por ello los correspondientes emolumentos.

Tercer resultando: Que en la sesión ordinaria celebrada en el Ayuntamiento el día 9 de Diciembre de 1933, después de dar lectura del expediente instruido sobre la provisión de la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, expediente del que se hace mención detallada en el primer resultado de esta sentencia y luego de hacer constar el señor Secretario que en cumplimiento del deber que le imponía el artículo 227 del Estatuto municipal, hacía presente a la Corporación que todo lo referente al ejercicio profesional de los Veterinarios, corresponde actualmente a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, según se dispone en la sección 3.ª del Decreto de 7 de Diciembre de 1932, necesitando si de instrucción de expediente de destitución o corrección se tratara, además del informe del Ayuntamiento, el de la Junta Municipal de Sanidad, elevando el diligenciado al Ministerio, el Concejal don Inocente Cepero, en dicha sesión propuso se anunciara la vacante del cargo de Inspector municipal por concurso en la forma que determina el Decreto de 26 de Febrero de 1932, por entender que el nombramiento a favor de don Enrique Riaza no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 314, en relación 312 del Reglamento de Epizootias, por no haberse acompañado a la instancia los documentos exigidos en dichos preceptos a lo que por el Concejal don Enrique Riaza se contestó que al mismo tiempo se presentó la instancia solicitando el cargo, había entregado el título que exhibía, que tiene fecha anterior al nombramiento como igualmente certificación de no haber sido expedientado, documentos que le fueron devueltos por el Secretario del Ayuntamiento, hecho corroborado por este funcionario en la misma mencionada sesión a que nos referimos, añadiendo que si bien es cierto que no aparecen reseñados en el acta donde fué nombrado el señor Riaza, fué por un olvido involuntario.

Cuarto resultando: Que el mencionado Concejal señor Cepero, en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Brihuega el día 18 de Diciembre, insiste en que la Corporación resuelva sobre si había de anunciarse la vacante de Inspector municipal de la villa, por creer que el nombramiento a favor de don Enrique Riaza, hecho en 5 de Febrero de 1931, no se hizo con arreglo a la Ley; que por

el Secretario de la Corporación municipal en cumplimiento del derecho que le concede el Estatuto municipal, en esta misma sesión, hizo presente se ratificaba en lo expuesto en la celebrada el día 9 del mismo mes, añadiendo como ampliación que la R. O. del Ministerio de Economía de 23 de Julio de 1930, consolidó los que hubiesen sido nombrados en virtud de concurso una vez que se expediesen los títulos credenciales expresados en la R. O. de 16 de Enero del mismo año y que el señor Riaza venía desempeñando dicha plaza interinamente desde 1.º de mes y año citados últimamente; que sometida a deliberación la propuesta del señor Cepero, la Corporación, por mayoría de votos, acordó se anunciase la vacante de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria y el señor Riaza explicó su voto en contra, manifestando que él la desempeñaba en propiedad desde el 5 de Febrero de 1931, hallándose en la actualidad como excedente forzoso, según lo indica el artículo 295 del Reglamento porque se rige la Ley de Epizootias, y una vez que cese como Concejal, motivo de la excedencia forzosa, ha de reintegrarse a su cargo, lo que no podría hacer si dicha plaza se anuncia para su provisión.

Quinto resultando: Que contra el acuerdo referido en el resultando anterior de fecha 18 de Diciembre de 1933, el recurrente don Enrique Riaza Martínez, promovió trámite de reposición, desestimándolo el Ayuntamiento de Brihuega en 30 del ya dicho mes y año, por lo que, el Procurador de los Tribunales don Fernando Blánquez Aparicio, en 12 de Marzo del año actual, interpuso en nombre y representación del recurrente, recurso contencioso-administrativo, acompañando al escrito copia de la escritura de mandato que acredita la mencionada representación, dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Brihuega y un recibo que acredita la presentación ante esa Corporación del escrito pidiendo el referido trámite de reposición.

Sexto resultando: Que por providencia de éste Tribunal de 13 de Marzo último, se tiene por interpuesto el recurso, acordándose se entregue la copia del escrito presentada al señor Fiscal Abogado del Estado y que se publique anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que teniendo interés en el pleito, quieran coadyuvar con el de la Administración, así como que se reclame al Ayuntamiento de Brihuega el expediente instruido y verificado que fué, se acordó, en providencia de 23 de Abril siguiente, unir al pleito las comunicaciones remitidas por el Ayuntamiento de Brihuega, el ejemplar del «Boletín Oficial» que publica el anuncio y en cuerda floja el expediente reclamado, y que se pongan de manifiesto las actuaciones en la Secretaría, para que en término de veinte días, el Procurador don Fernando Blánquez, en nombre y representación de don Enrique Riaza Martínez, formalice la demanda.

Séptimo resultando: Que el mencionado Procurador señor Blánquez, en escrito de 14 de Mayo próximo pasado, se solicitó de este Tribunal prórroga de diez días, en uso de la facultad que le confieren los artículos 40 de la Ley sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, en armonía con el 168 de su Reglamento, prórroga que le fué concedida en providencia de 15 del precitado mes.

Octavo resultando: Que dentro de la prórroga concedida, el Procurador señor Blánquez, respondiendo al emplazamiento, formaliza la demanda, sentando como hechos, con ligeras variantes que no afectan a su esencia, los mismos que se consignan en los resultados de esta sentencia, comprendidos en los números 1.º al 5.º, inclusive, más el referente a que en 1.º de Septiembre de 1930, se expidió por la Dirección General de Agricultura e Inspección General de Higiene y Sanidad Pecuaria, el Título-credencial de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, a favor de don Enrique Riaza Martínez, por reunir las condiciones que exige la Real Orden de 16 de Enero de 1930, y como fundamento de derecho y en cuanto al fondo, además de los relativos a la competencia del Tribunal, personalidad del reclamante y plazo de interposición del recurso, los que invoca, basado en lo dispuesto en el artículo 314 del Decreto-Ley de 1.º de Marzo de 1929, para la aplicación de la Ley de Epizootias, referente a la facultad de los Municipios, para nombrar por concurso Inspectores Municipales de Higiene y Sanidad Pecuaria, entre Veterinarios con título obtenido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 312, así como la modificación obtenida por la Real Orden de 23 de Julio de 1930 del Ministerio de Economía Nacional, para deducir de su contenido, que aunque don Enrique Riaza tuviera

la condición interina de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaría con anterioridad a la fecha de las disposiciones citadas, consolidó como propietario dicho cargo, y en su consecuencia, le fué expedido el Título credencial por la Inspección general de dicho ramo en 1.º de Septiembre de 1930, encontrándose, a partir de ese momento, en condiciones legales de concursar plazas y ejercer cargos, derecho que legitimamente usó y le fué satisfecho, en la sesión extraordinaria de 5 de Febrero de 1931, celebrada por el Ayuntamiento de Brihuega, y después de rebatir la teoría expuesta por el Concejal señor Cepero y hacer comentarios sobre el alcance del artículo 295 del mencionado Real Decreto, para la aplicación de la Ley de Epizootias, sobre la incompatibilidad de cargos públicos con el Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarías y hacer consideraciones para demostrar que el señor Riaza estuvo implícitamente en situación de excedencia forzosa; pues durante el tiempo de su Concejalía no ha ejercido el cargo para el que fué nombrado, termina luego de afirmar la procedencia del recurso y de invocar el principio de derecho de que el litigante temerario debe ser condenado en costas, pidiendo al Tribunal, dicte en su día sentencia, declarando nulo el acuerdo recurrido y sin eficacia legal como en consiguiente la pretensión de anunciar la vacante del cargo de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaría.

Noveno resultando: Que dado traslado de la demanda al señor Fiscal Abogado del Estado la contestó, sentando como hechos, de manera breve y concisa los ya relatados en los resultandos de esta sentencia, sin variaciones que modifiquen su esencia, y como fundamento de derecho, la infracción manifiesta del artículo 212 del Reglamento de Epizootias de 1.º de Marzo de 1929 que exige en su último párrafo que para ser nombrado Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaría, será preciso obtener el título al afecto, mediante examen-oposición, con arreglo al Reglamento y que no reuniendo la designación los requisitos exigidos tiene el carácter de interina por ordenarlo así el párrafo tercero del artículo 314 del mencionado texto reglamentario, invocando también el artículo 295 de tan repetido Reglamento, referente a la excedencia cuando el cargo se hace incompatible con otros de carácter público o de elección popular para deducir que si el recurrente hubiese sido nombrado en propiedad y como tal se tuviera, habría solicitado su excedencia, que cuando no lo hizo ni la Corporación tampoco lo acordó, fué porque no reunía condiciones para pasar a tal situación, ya que para ello era necesario el desempeño del cargo en propiedad efectiva, y después de hacer con sideraciones acerca del alcance del número 3.º de la Real Orden de 16 de Enero de 1930, termina con la súplica al Tribunal de que teniendo por presentado el escrito, en tiempo y forma y por él contestada la demanda se sirva en definitiva dictar sentencia por la que se desestime el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Blánquez Aparicio, en nombre y representación de don Enrique Riaza Martínez, contra el acuerdo recurrido, origen de este pleito.

10. Resultando: Que por providencia de 18 de Junio último se tuvo por contestada la demanda, designando Ponente al Vocal de este Tribunal don Federico Tejero Ruiz.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y las demás que se han considerado pertinentes para la resolución de este pleito.

Considerando: Que de lo actuado aparece como hecho evidente que el Ayuntamiento de Brihuega en uso de facultades privativas y en sesión extraordinaria del día 5 de Febrero de 1931 nombró, por unanimidad, a don Enrique Riaza Martínez para cubrir la vacante de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarías que según manifestación del señor Alcalde-Presidente en dicha sesión había sido anunciada con arreglo a ley para su provisión en propiedad, plaza que el nombrado venía desempeñando interinamente y de la que se posesionó, haciéndole entrega de su credencial el día 7 del citado mes.

Considerando: Que este acuerdo unánime del Ayuntamiento se hizo firme, pues contra el mismo ni en el plazo ni en forma se presentó reclamación alguna, y por tanto, y así se deduce de lo expuesto, es indiscutible que el recurrente don Enrique Riaza Martínez, que ostenta título credencial de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaría, expedido por la Dirección General de Agricultura en 1.º de Septiembre de 1930, fecha anterior a la de su nombramiento, y que aparece unido a este pleito, ejerce el cargo para el que fué nombrado, y desde la época

en que se posesionó de él, con el carácter de propietario, carácter que ha sido reconocido por el mismo Ayuntamiento que ha dictado el acuerdo recurrido origen de este pleito, pues meses antes y en la sesión de 8 de Julio de 1933, en la que se acordó la incompatibilidad del Sr. Riaza para el ejercicio del cargo de Concejal a propuesta de don Inocente Cepero, se manifestó que se incoara el oportuno expediente para comprobar en qué condiciones se encontraba la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaría que el interesado, o sea el Sr. Riaza, venía desempeñando en propiedad, hecho que consta en la certificación expedida y unida a estos autos de la sentencia que dictó la Audiencia territorial de Madrid en 2 de Octubre de 1933, al resolver favorablemente al Sr. Riaza el recurso por éste entablado contra el acuerdo citado del Ayuntamiento de Brihuega referente a la mencionada incompatibilidad.

Considerando: Que después de lo expuesto, el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Brihuega de 18 de Diciembre de 1933 es del todo improcedente por referirse al anuncio de la vacante de un cargo, que no lo está, pues la propiedad del mismo está vinculada en el recurrente don Enrique Riaza Martínez y así lo reconoce el mismo Ayuntamiento seis meses antes, como queda demostrado, siendo inútiles y fuera de lugar, ante esta consideración, cuantos argumentos se aducen, acerca de la ilegalidad del nombramiento acordado en la sesión del día 5 de Febrero de 1931, que aparte de su ineficacia, como hace notar el señor Secretario, en la sesión citada de 18 de Diciembre de 1933 y en la del 9 del mismo mes, al advertirlo así al Ayuntamiento, en uso de la facultad que le confiere el artículo 227 número 2.º del vigente Estatuto municipal, advertencia que se hace constar en el acta de la sesión, son dichos argumentos en esta ocasión impertinentes y fuera de lugar, por referirse a la condición de un nombramiento que no ha sido desde el día en que se hizo hasta el del acuerdo recurrido, ni discutido, ni contra él se ha entablado reclamación de ninguna clase, ni menos se ha dudado de su legalidad hasta fecha posterior y muy próxima a la de la sentencia, resolviendo en favor del señor Riaza el recurso por éste interpuesto, contra acuerdo del Ayuntamiento, declarando su incompatibilidad para el cargo de Concejal, de la que se hace referencia en el considerando anterior, así como también hay que considerar de la misma ineficacia la argumentación referente a la declaración de excedencia, para deducir de ella el carácter interino del cargo del señor Riaza, pues reconociendo la sentencia citada de la Audiencia territorial de Madrid, como reconoce, y es base de su fallo que el señor Riaza no ejerció las funciones de su cargo de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaría durante el tiempo que fué Concejal, no es de importancia, que materialmente la excedencia fuera decretada, pues los efectos que ésta produce, los del no ejercicio del cargo, consta de modo fehaciente tuvieron lugar, y, por tanto, sino de una manera expresa, implícitamente puede considerarse acordada, como lo demuestra el hecho también probado de que interinamente desempeñó el cargo don Esteban Riaza, cobrando los emolumentos correspondientes al mismo.

Considerando: Que no procede hacer expresa condena de costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Brihuega, adoptado en sesión de 18 de Diciembre de 1933, y como consecuencia sin eficacia legal alguna la decisión de anunciar la vacante de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaría.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Camaño.—Acacio Charrín y Martín Veña.—Antonio de Rojas.—José Fagoaga.—Federico Tejero.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el señor Vocal don Federico Tejero y Ruiz, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública, certificado.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente, que visada y sellada, firmo en Guadalajara a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, José Sánchez Osés.—V.º B.º—El Presidente, Romero. 1543